

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. Identificación del documento: I. Versión Pública del registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, modalidad en vida libre, con clave de registro **SEMARNAT-UMA-EX-0076-GRO/2019**.

III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; páginas que la conforman: Páginas 6.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

XV. Firma del titular:

Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **01 de JULIO de 2019**; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **086/2019/SIPOT**.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
En el Estado Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales.
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales.
Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0538/2019
Bitácora: 12/U0-0031/04/19
Folio: 0190526
Asunto: Registro de UMAs

Acapulco, Guerrero, a 08 de mayo del 2019.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

Nombre o Razón Social.	C.C. Alfredo Núñez Arcos, Cenobia Ortiz Romero y Cenobio Alonso Nieto, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Yextla, Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.
Domicilio.	
Teléfono	
Correo electrónico	

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente **REGISTRO** a la siguiente UMA, en su modalidad en **VIDA LIBRE**, con **vigencia INDEFINIDA**.

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

Nombre de la UMA.	UMA LA FLOR DE YEXTLA.
Ubicación.	Domicilio conocido en la localidad de Yextla, Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.
Superficie autorizada.	1,940.00 hectáreas.
Clave del registro.	SEMARNAT-UMA-EX-0076-GRO/2019.
Tipo de propiedad.	Ejidal.
Finalidad de la UMA	Conservación, restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación y Aprovechamiento extractivo.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la siguiente especie:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad			No. de Identificación	Cites	NOM-059-SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S				
<i>Chiranthodendron pentadactylon</i>	Flor de manita	-00-	-00-	-00-	s/n	No	Si	-00-



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
En el Estado Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales.
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales.
Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0538/2019
Bitácora: 12/U0-0031/04/19
Folio: 0190526
Asunto: Registro de UMAs

La superficie donde se establecerá la UMA en vida libre, denominada **LA FLOR DE YEXTLA**, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Mercator (UTM):

Vértice	X	Y
1	406104	1949312
2	406297	1949103
3	406475	1949103
4	406588	1949006
5	406620	1948845
6	406878	1948667
7	406765	1948571
8	406410	1946716
9	406668	1946604
10	406830	1946491
11	406830	1946346
12	406684	1946265
13	406749	1946088
14	406975	1946120
15	407007	1946346
16	407104	1946104
17	407055	1946023
18	406975	1946071
19	406878	1945926
20	406862	1945684
21	406749	1945733
22	406684	1945604
23	406668	1945427
24	406588	1945378
25	406491	1945362
26	406426	1945249
27	406265	1945169
28	406072	1944846
29	406185	1943605
30	406039	1943524
31	405862	1943363

Vértice	X	Y
32	405394	1943314
33	405249	1943314
34	404588	1942943
35	404459	1942976
36	404234	1942992
37	404250	1942863
38	404266	1942669
39	404427	1942508
40	404572	1942492
41	404798	1942363
42	404879	1942137
43	404862	1942041
44	404701	1941944
45	404346	1941750
46	404346	1941396
47	404685	1941299
48	405072	1941492
49	405330	1941460
50	405556	1941428
51	405894	1941702
52	406136	1941573
53	406023	1941299
54	407136	1941783
55	407297	1943234
56	407394	1943185
57	407523	1943008
58	407684	1943008
59	407700	1942831
60	407684	1942573
61	408522	1942911



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
En el Estado Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales.
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales.
Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0538/2019
Bitácora: 12/UO-0031/04/19
Folio: 0190526
Asunto: Registro de UMAs

Vértice	X	Y
62	409829	1944846
63	409845	1945040
64	409700	1945169
65	409667	1945298
66	409764	1945281
67	409829	1945281
68	409796	1945443
69	409071	1946120
70	408861	1946587
71	408603	1947281
72	408780	1947910
73	407587	1948877
74	406620	1949554
75	406378	1949570

El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado mediante oficio número **132.SGPARN.UARRN.0537/2019**, de fecha **08 de mayo del 2019** y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación Federal en Guerrero (DFG) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el **Responsable Técnico será El Biol. Francisco Daniel González García**, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a la Delegación Federal en Guerrero en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

CUARTA. Para el caso de las especies exóticas por ningún motivo serán diseminadas al medio natural en territorio Mexicano.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUHLIL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
En el Estado Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales.
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales.
Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0538/2019
Bitácora: 12/U0-0031/04/19
Folio: 0190526
Asunto: Registro de UMAs

QUINTA. El aprovechamiento de ejemplares (donaciones y diseminaciones) dentro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), quedará sujeto a la demostración de que son producto de reproducción controlada y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y, no modificará el ciclo de vida de los ejemplares.

SEXTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.

SÉPTIMA. Los ejemplares con estatus de protección que sean utilizados como material vegetativo o generador de germoplasma, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La importación de especies silvestres con estatus de protección para ser integradas como material vegetativo o generador de germoplasma, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Delegación Federal. Queda estrictamente prohibida la diseminación y el traslado de ejemplares de especímenes silvestres con estatus de protección en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

DÉCIMA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
En el Estado Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales.

**Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales.**

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0538/2019

Bitácora: 12/U0-0031/04/19

Folio: 0190526

Asunto: Registro de UMAs

UNDÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento; estos serán **informes anuales de actividades, los cuales deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año**, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar **un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran**, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

DUODÉCIMA. El representante legal, deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, la muerte de ejemplares por fenómenos meteorológicos y/o enfermedades.

DECIMOTERCERA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DECIMOCUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa por el titular de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOQUINTA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOSEXTA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMOSÉPTIMA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la DFG quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DECIMOCTAVA. Notificar a esta Delegación Federal inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las anotaciones de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
En el Estado Guerrero.
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales.
Unidad de Aprovechamiento y
Restauración de Recursos Naturales.
Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0538/2019
Bitácora: 12/U0-0031/04/19
Folio: 0190526
Asunto: Registro de UMAs

DECIMONOVENA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Este REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Armando Sánchez Gómez



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.